

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110014003082-2022-01840 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la demanda en lo siguiente:

1. Aportar certificados de tradición actualizados de los automotores relacionados en los hechos de la demanda
2. Adicionar los hechos de la demanda con el fin de individualizar y discriminar el valor pretendido por el actor a título de perjuicios, junto con su respectivo periodo de causación.
3. Corregir el juramento estimatorio presentado, discriminando e individualizando, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de perjuicios, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P.
4. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico:

jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá**

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **19** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f21150793a7a6d35a54e8361651e8c44289115365d00b4cb5add38d7d7bba1**

Documento generado en 16/02/2023 02:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>